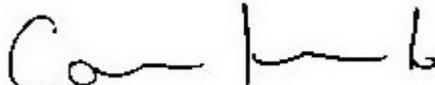


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral N°. 2012-517, de **ELBA ADALIA CORREA DE SÁNCHEZ** contra **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR** informando que regresó con decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral (fl.292).



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las anteriores actuaciones, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, en providencia del 20 de noviembre de 2020 (fl.292).

Efectúese por Secretaría la liquidación de costas a que fue condenada la demandada, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**, e inclúyase la suma de cinco millones seiscientos sesenta y siete mil pesos (\$5.667.000), a título de agencias en derecho fijadas a favor de la demandante, señora **ELBA ADALIA TORRES DE SÁNCHEZ**, informando que ni en segunda instancia, ni en casación, hubo condena en costas

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

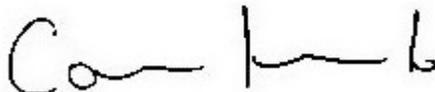


ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso **Ordinario Laboral** N°. 2012-0517, informando que en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, presento la siguiente liquidación de costas que incluye las agencias en derecho a cargo de la demandada CAR, y a favor de la demandante, señora ELBA ADALIA TORRES DE SÁNCHEZ, así.

1. Primera Instancia:	\$5.667.000.
2. Segunda Instancia:	\$0.0.
3. Casación:	\$0.0.
TOTAL:	\$5.667.000.

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 del C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.



CAROLINA FORERO ORTIZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Ahora bien, informa el apoderado de la parte demandada en memorial de folios 294 a 308, el fallecimiento de la demandante, adjuntando registro civil de defunción que obra a folio 309, y solicitando se indique sobre el pago de la condena.

Al respecto, el artículo 69 del C.G.P., establece: *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.*

Así las cosas, se requiere a los apoderados de las partes, para que informen la existencia de los sucesores procesales de la demandante, acreditando la calidad, en el plenario.

Para el efecto, se concede el término de diez (10) días. Una vez vencido el término sin solicitud alguna, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 024 de fecha 17/02/2021

**CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA**

